



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de agosto de 2005.
C-N°144

Ingeniero
Antonio Latiff
Alcalde del Municipio de Colón
E. S. D.

Señor Alcalde:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la Nota de 6 de enero de 2005, mediante la cual plantea a la Procuraduría de la Administración las siguientes interrogantes:

PRIMERA INTERROGANTE

“Si la Resolución 101-30-28 de 24 de junio de 2003, mediante la cual se autoriza al Presidente del Consejo Municipal a exonerar hasta un 50% bajo criterio de evaluación socioeconómicas los servicios de inhumación, se ajusta o no al Artículo 248 de la Constitución Política.”

Sobre el particular es nuestro deber informarle que esta Procuraduría no es competente para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de los actos administrativos, ya que ello le corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo señalado en el Artículo 206 de la Constitución Política y el Literal a, del Numeral 1, del Artículo 86 del Código Judicial, por lo que, lamentamos no poder absolver dicha interrogante.

SEGUNDA INTERROGANTE

“Si los funcionarios que durante la pasada administración fungieron como Tesorero, Alcaldesa e Ingeniero, y que en la actualidad se encuentran disfrutando de vacaciones que tenían acumuladas, si los mismos son merecedores del derecho al pago completo de la tercera partida del décimo tercer mes de diciembre.”

Para dar respuesta a su interrogante, resulta pertinente examinar la Ley No.52 de 16 de mayo de 1974, por la cual se instituye el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos, específicamente los Artículos 1 y 2 que disponen lo siguiente:

"ARTICULO 1: A partir del presente año las entidades públicas

pagarán a sus servidores una bonificación especial como un derecho adicional que se denominará DECIMO TERCER MES y consistirá en un (1) día de sueldo por cada doce (12) días o fracción de días de trabajo....”

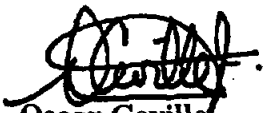
"ARTICULO 2: La bonificación a que se refiere el artículo anterior se pagará en tres partidas proporcionales a más tardar, en las siguientes fechas: el 15 de abril, el 15 de agosto y el 15 de diciembre de cada año."

De conformidad con las disposiciones legales reproducidas el DÉCIMO TERCER MES, es una bonificación especial que recibe el servidor público a través de tres partidas las cuales se pagan en los meses de abril, agosto y diciembre, y las mismas se calculan de la siguiente manera: la primera partida se computa del 16 de diciembre al 15 de abril; la segunda partida abarca del 16 de abril al 15 de agosto y la tercera partida incluye el período del 16 de agosto al 15 de diciembre.

En ese sentido, este Despacho considera que a dichos funcionarios públicos sólo tendrían derecho al pago proporcional de la tercera partida del Décimo Tercer Mes, ya que su periodo laboral culminó el 31 de agosto de 2004. Por lo tanto, sólo se les debe hacer efectivo el pago de aquellas prestaciones y bonificaciones a las que tengan derecho por razón del tiempo labórado.

En atención a la tercera y cuarta interrogante, tenemos a bien informarle que las mismas no fueron formuladas con claridad, toda vez que los datos suministrados no definen concretamente el caso planteado en sus preguntas, por lo que, este Despacho se abstiene de emitir concepto sobre las mismas. En consecuencia, le recomendamos dirigir esta parte de la consulta al Departamento de Asesoría Legal de su institución.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/1061/iv.